Expte.

DI-1390/2012-8

EXCMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta 50009 ZARAGOZA

Asunto: Requisito para acceder a ayuda de comedor escolar.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se expone lo siguiente:

"Que le han denegado la ayuda de comedor escolar para el curso que viene de su hija ((n° solicitud ...); el motivo de la denegación es que no tiene documentación, y sólo pasaporte.

La ciudadana no tiene ningún ingreso y depende, a día de hoy de Cáritas, por lo que necesita urgentemente la ayuda de comedor.

Además la afectada ha interpuesto recurso ante la Consejería de Educación contra la denegación de la ayuda, pero afirma que se lo van a denegar por el mismo motivo, por ello solicita que acepten el pasaporte como documentación y así que su hija pueda recibir la ayuda de comedor el curso que viene."

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, el informe de la Administración educativa reitera lo dispuesto en la normativa de aplicación:

"Con fecha 24 de mayo de 2012 se publicaba en el "Boletín Oficial de Aragón", número 99, la Orden de 21 de mayo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocaban ayudas para sufragar los gastos de comedor del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2012/2013 y se aprobaban las bases reguladoras para su concesión. En dicha Orden se establece expresamente que entre la documentación a aportar recogida en el Anexo II se presente con carácter obligatorio la fotocopia de los D.N.I. en vigor, N.I.F. o N.I.E. de todos los miembros computables de la unidad familiar a fecha de la solicitud, incluido el N.I.F./N.I.E. del/la alumno/a (obligatorio para mayores de 14 años), por lo que no puede concedérsele ayuda al carecer de una documentación de carácter obligatorio."

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Lo dispuesto en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, es de aplicación a todos los menores de dieciocho años que residan o se encuentren transitoriamente

en Aragón, independientemente de su situación legal, salvo que los mismos hayan alcanzado la mayoría de edad en virtud de la legislación civil aplicable.

En el caso que nos ocupa, que afecta a un menor residente en nuestra Comunidad, entendemos que la actuación de la Administración ha de respetar lo establecido en la mencionada Ley y tomar en consideración que, conforme señala el artículo 4, "la interpretación de la presente Ley, así como la de sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales relativas a la infancia y la adolescencia debe realizarse teniendo en cuenta el interés superior del menor y de conformidad con los tratados internacionales ratificados por el Estado español y, especialmente, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989."

En lo concerniente a medios económicos, la Ley de la Infancia y la Adolescencia en Aragón señala como prioridad presupuestaria, entre otras, la atención a la infancia y la adolescencia, indicando explícitamente en el artículo 5 que: "En todo caso, el contenido esencial de los derechos de los menores no podrá verse afectado por falta de recursos básicos".

En consecuencia, ante la falta de recursos para conceder la gratuidad del servicio de comedor a los miles de solicitantes, El Justicia estima que en todos los supuestos en que se acrediten carencias alimentarias de menores que, además, por su situación económica y familiar de extrema necesidad, la comida en el Colegio es la única que tienen garantizada al día, tratándose de una primera necesidad, se ha de procurar que ningún niño se quede sin esa asistencia mínima.

A nuestro juicio, con los recursos hoy existentes se debe atender

en primer lugar lo más urgente y lo más necesario, mas existe una línea roja que no se puede traspasar y, para ello, se ha de otorgar prioridad absoluta a que ningún menor de nuestra Comunidad pase hambre.

Segunda.- La ley no da derecho a una prestación gratuita generalizada del servicio de comedor escolar, sino que impone una serie de requisitos, exigiendo para la concesión de las ayudas unos niveles de renta inferiores al límite fijado y la aportación de determinada documentación identificativa. En particular, en cuanto a la cuestión planteada en esta queja, que aduce que "el motivo de la denegación es que no tiene documentación, y sólo pasaporte", tenemos conocimiento de que la Administración educativa justifica que "no puede aceptarse el pasaporte como documentación obligatoria" en base a que: "De otro modo, podrían solicitar personas con altos ingresos que no puedan ser controlados por la Administración fiscal".

La escasez de recursos y el tratar de evitar que se perjudique a otros, exige que se verifique con rigor, pormenorizada e individualmente, la situación socioeconómica de las familias solicitantes de estas ayudas. Para dotar de mayor agilidad y eficacia a esta labor, resultará esencial la colaboración de trabajadores sociales que son quienes están en contacto más cercano con estos ciudadanos y conocen mejor la realidad de su problemática. Un estricto control puede permitir además que, para quienes no pueden presentar DNI, NIF o NIE, la Administración les admitiera como documento alternativo el pasaporte, habida cuenta de que ese seguimiento de la situación socioeconómica familiar impediría la concesión de la gratuidad del servicio de comedor escolar a personas con altos ingresos.

Como las exigencias legales son rigurosas, sugerimos que se haga por todas las Administraciones un esfuerzo, arbitrando los recursos necesarios para que todos los que realmente se encuentren en una situación precaria puedan tener acceso gratuito total o parcialmente al servicio de comedor. En la especial coyuntura económica que atravesamos es una tarea ardua la redistribución de los recursos para que las ayudas lleguen a los ciudadanos que más los necesitan. Desde esta perspectiva, podría ser de utilidad cruzar datos con organismos de servicios sociales -ya sean autonómicos (el Instituto Aragonés de Servicios Sociales), comarcales o municipales- para garantizar la concesión de estas ayudas a las familias en situación de mayor precariedad.

Tercera.- La Administración educativa ha actuado en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 21 de mayo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas para sufragar los gastos de comedor del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2012/2013 y se aprueban las bases reguladoras para su concesión. Así, en el presente supuesto no se detecta irregularidad administrativa por vulneración de la normativa que resulta de aplicación a las ayudas de comedor escolar que analizamos. No obstante, en atención a lo dispuesto en la Ley de la Infancia y Adolescencia en Aragón, creemos que se debería proceder a revisar ese requisito que excluye de estas ayudas a menores cuyos progenitores, estando en situación de extrema necesidad, no disponen de DNI, NIF o NIE por encontrarse en situación administrativa irregular.

Es plausible que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón garantice un puesto escolar en

un Centro educativo a los inmigrantes que lo solicitan en cualquier momento del año, cualquiera que sea su situación administrativa. Sin embargo, el mantenimiento de estos menores en el sistema educativo puede depender de que sus familias dispongan de determinados apoyos y ayudas públicas, como pueden ser esas becas de comedor. Pensamos que, a fin de favorecer la integración social de esa población inmigrante, se ha de facilitar su acceso a este tipo de ayudas, sin ocasionar perjuicio alguno a terceros que asimismo cumplan los requisitos que se establezcan.

A este aspecto concreto alude el artículo 17 de la Ley de la Infancia y Adolescencia en Aragón, que dispone que: "Los menores que residan o se encuentren transitoriamente en Aragón tienen derecho a la integración social, y, para ello, las Administraciones públicas de Aragón establecerán las medidas necesarias para facilitar a los menores su completa realización personal, su integración social y educativa y el ejercicio de sus derechos".

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que en futuras convocatorias de ayudas por parte del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA, se estudie la conveniencia de admitir, para quienes no pueden presentar DNI, NIF o NIE, el pasaporte como documento alternativo de identificación, de forma excepcional y verificando previamente la situación familiar.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 30 de abril de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE